



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/05/2021

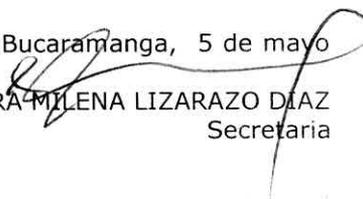
E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2010 00240 00	Tutelas	MARIELA RUEDA BEDOYA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL NORTE	Auto pone en conocimiento MODULA EL FALLO DE TUTELA FRENTE A LA NUEVA EPS.	05/05/2021		
68001 31 03 002 2013 00152 00	Ordinario	JOSE ALEJANDRO LUNA VEGA	MARIA MERCEDES URIBE DE DIAZ	Auto requiere	05/05/2021		
68001 31 03 002 2019 00129 00	Verbal	ARNULFO MARQUEZ PLATA	LUCIA VICTORIA GARCIA MANTILLA	Auto resuelve solicitud	05/05/2021		
68001 40 03 014 2021 00084 01	Tutelas	ESPERANZA SOTELO SUAREZ EN REPRESENTACION DE CARMEN SUAREZ DE JAIMES	NUEVA EPS	Auto Decide Consulta	05/05/2021		
68001 31 03 002 2021 00092 00	Tutelas	AIDA ROCIO BARRIENTOS ORJUELA	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto concede impugnación tutela	05/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 5 de mayo de 2021

  
SANDRA MILENA LIZARAZO DÍAZ  
Secretaria

Radicación : 2013-152  
Proceso : Ordinario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, cinco de mayo de dos mil veintiuno

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita que se poseione al abogado OCTAVIO CADENA QUIJANO, quien fuera designado, entre otros, por auto del 21 de agosto de 2019 -fls.312 y 313 Cdo. 1-, como curador ad litem de ESTHER LUNA HERNANDEZ, ANA DE JESUS LUNA DE CARRILLO y de las PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS; lo anterior, en tanto habría tenido contacto con aquél en el mes de noviembre de 2020, "*quien manifestó que él podía aceptar el cargo*".

No obstante lo anterior, lo cierto es que a la fecha no obra en el expediente prueba del envío de los telegramas a los abogados designados al efecto -pese a que por auto del pasado 3 de diciembre ya se le hubiese requerido a la parte demandante adelantar esa gestión-; amén de lo cual tampoco el aludido abogado designado como curador, ha acudido a manifestar su aceptación al cargo.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado demandante para que acredite el envío de los telegramas a los curadores ad litem designados.

Notifíquese y cúmplase



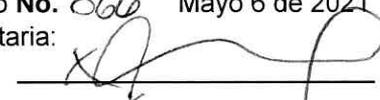
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. *066* Mayo 6 de 2021

Secretaria:

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda Bucaramanga, 5 de mayo de 2021

SANDRA MILENA LIZARAZO DIAZ  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2019-0129-00  
Demandante : ARNULFO MARQUEZ PLATA  
Demandado : LAUREN KALLI GARCIA y Otros.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, cinco de mayo de dos mil veintiuno

Mediante memorial visible a 186, la apoderada del demandante expone su inconformidad con la orden impartida en el numeral 4° de la sentencia proferida dentro del presente asunto el pasado 11 de marzo, de levantar la medida cautelar; en cuyo sentido indica que pese a obrar dicha orden en el acta respectiva, la misma no se impartió en la audiencia, ni obra solicitud al respecto y por ende le solicita al Despacho:

*"se sirva informar el motivo del decreto del numeral cuarto del resuelve de la sentencia emitida el día 11 de marzo del 2021, por el cual decretó el levantamiento de la medida cautelar, cuando la misma no fue ni solicitada ni decretada dentro de la audiencia. (...) pues si se omitió el decreto del levantamiento de la medida, la misma debió adicionarse por medio de sentencia complementaria con base en el artículo 287 del C.P.G, y no como lo realizó en -sic- caso de marras, pues deja sin medios de defensa a la parte demandante, vulnerando así el debido proceso".*

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Al respecto se pone de presente que en efecto el acta debe reflejar los términos en que transcurre la audiencia, por manera que no le sería viable al Despacho consignar en la misma orden alguna que no haya sido adoptada durante el transcurso de la diligencia; en punto de lo cual puede constatarse en la grabación que se dejara de los términos en que ésta tuvo lugar, que la orden de levantamiento de medidas fue efectivamente impartida por esta funcionaria, tal como se imponía que tuviera lugar sin necesidad de que mediara solicitud en dicho sentido, atendiendo al hecho de que se decidiera negar las pretensiones de la demanda.

No le asiste entonces razón a la memorialista en el señalamiento que ahora hace de que no guarde relación lo consignado en el acta de audiencia, concretamente en lo que toca a la orden de levantar medidas cautelares impartida al numeral cuarto de la sentencia que puso fin a la primera instancia del proceso, con lo efectivamente decidido durante la audiencia de instrucción y juzgamiento; para cuya constatación, se insiste en ello, basta con escuchar la respectiva grabación y de ahí que no pueda accederse a lo que, se asume, sería una solicitud de su parte de que se adicione la sentencia, ello, sin contar con que solicitudes de dicho tipo, para en el evento de que hubiese omitido el despacho

pronunciarse sobre algún aspecto de la lid, debía necesariamente formularse en la audiencia dentro de la cual se pronunció la sentencia.

En consecuencia, se **RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 066 Mayo 6 de 2021

Secretaria:



**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**